



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 446

Radicado No. 138363103001-2022-00264-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS Y OTROS

Visto el informe secretarial obrante en archivo #058 de la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió distintos memoriales aportando constancias de haber surtido la notificación a la persona jurídica demandada LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS y las personas naturales demandadas, señores HECTOR LUIS TEHERAN CASTELLANOS y DANIELA ALEJANDRA PADILLA RAMIREZ, la cual realizó conforme lo establece el Art. 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación que trajo la reciente ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual impuso cargas al interesado al proceder a efectuar una notificación personal, así:

- (i) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, revisado los escritos mediante el cual se aportaron las premencionadas notificaciones, se evidencia que la notificación a la persona natural demandada HECTOR LUIS TEHERAN CASTELLANOS, no fue posible la entrega al destinatario debido a que la cuenta de correo no existe; en tanto, la notificación personal a la persona jurídica demandada LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS fue enviado el 2023/05/19 a las 12:01:17 P.M al correo electrónico administracion@lbgroupsas.com , con acuse de recibido de Fecha: 2023/05/19 a las 12:01:17, con lectura de mensaje en Fecha: 2023/05/19 a las 12:21:54 P.M, desde la dirección IP: 191.95.88.196 y la notificación personal a la persona natural DANIELA ALEJANDRA PADILLA RAMIREZ, fue enviada en fecha 2023/05/19 a las 12:01:31 P.M al correo electrónico DANIELAPADILLA2008@HOTMAIL.COM con acuse de recibido de fecha 2023/05/19 a las 12:01:34 P.M, con lectura de mensaje en fecha 2023/05/19 a las 12:27:38 P.M desde la Dirección IP: 191.95.88.196.

Luego sin que mediara orden judicial, la parte demandante intentó realizar la notificación al demandado HECTOR LUIS TEHERAN CASTELLANOS a la dirección física anotada en la demanda, la cual es DIAGONAL 32 # 82-156 BARRIO SAN SEBASTIAN DE CARTAGENA – BOLIVAR y la empresa DOMINA certificó que no hubo efectividad en la notificación debido a que la dirección no existe.

De una revisión detallada a la carpeta digital del expediente, se observa que en la demanda, la entidad bancaria demandante en el acápite de notificaciones indicó la dirección física y la dirección electrónica de la persona jurídica demandada y de las personas naturales demandadas, pero sucede que en el mandamiento de pago proferido el 2 de febrero de 2023, se omitió indicar de qué manera la parte demandante debía realizar la notificación personal de esa providencia a la parte demandada, si de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. De lo anterior se colige que la parte demandante realizó las notificaciones a su arbitrio, pues el Juzgado en ningún momento le indicó en la referida providencia como debía efectuar la notificación.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones esbozadas, a juicio de este Juzgado la notificación aportada respecto a la persona jurídica demandada LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS y la persona natural DANIELA ALEJANDRA PADILLA RAMIREZ cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en tanto, la notificación realizada al demandado HECTOR LUIS TEHERAN CASTELLANO muy a pesar de cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y conforme se encuentra establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues se intentó de ambas formas, aunque no hubiere mediado orden judicial al respecto, la misma no surtido el efecto perseguido, cual es notificar el mandamiento de pago y enterarlo de la existencia del proceso en su contra, debido a que tanto la dirección electrónica como la dirección física de esta persona no existe.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 446

Radicado No. 138363103001-2022-00264-00

Siendo ello así, se tendrán por notificadas del mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2023 a la persona jurídica demandada LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS y la persona natural DANIELA ALEJANDRA PADILLA RAMIREZ; en cuanto a la persona natural demandada HECTOR LUIS TEHERAN CASTELLANOS, como quiera que aun no se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante en memorial presentado al Juzgado el jueves, 24 de agosto de 2023 01:28 p. m., pasado al despacho y asignado para tramite el martes 12/09/2023 a las 14:30 P.M, aportó nuevas direcciones electrónica manifestando que las obtuvo del formato de solicitud de crédito y gestión comercial realizada al titular, se ordenará a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, que rehaga la notificación al demandado HECTOR LUIS TEHERAN CASTELLANO conforme lo establece el Art. 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, enviándole la correspondiente comunicación de notificación a las dirección electrónicas que indicó en el memorial presentado, las cuales son: heluteca20@hotmail.com y gerencia@lbgropsas.com

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR a la Carpeta Digital del expediente para que hagan parte del mismo, las constancias de notificación a los demandados y que fueron oportunamente allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REALIZAR el registro de la actuación de la notificación personal a los demandados en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web.

TERCERO: TENER por notificados a los demandados, persona jurídica LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS y la persona natural DANIELA ALEJANDRA PADILLA RAMIREZ, del mandamiento de pago fechado 2 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, realizar la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2023 a la persona natural demandada HECTOR LUIS TEHERAN CASTELLANO, a las direcciones electrónicas que indicó en el memorial presentado, las cuales son: heluteca20@hotmail.com y gerencia@lbgropsas.com, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la misma, conforme se encuentra estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a79f3a4b0693d940812c5207ddab023d5c57a5b1e445f15b1127df783b9b75

Documento generado en 27/09/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>